

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2017-00657, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva dio respuesta a la demandada dentro del término legal.

Medellín, 29 de octubre de 2020.



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2017 00657 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **CLARA ELENA GARCÍA RESTREPO** contra el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA**, dentro del cual se integró a la señora **ANA MARÍA LÓPEZ MONSALVE** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

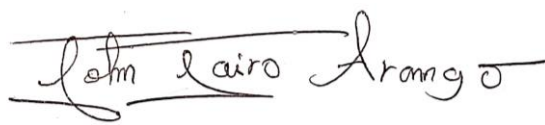
En atención al poder que reposa a folio 234 del expediente, se le reconoce personería judicial al Dr. EDWIN ALEJANDRO ACEVEDO GARCÍA, portador de la T.P. Nro. 168.254 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la Dra. ANA MARÍA LÓPEZ MONSALVE.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, a partir del 16 de marzo de la presente anualidad se suspendieron los términos judiciales, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 y las distintas prórrogas, hasta el 1 de julio que se levantó la suspensión de términos de conformidad con el acuerdo PCSJA-20 - 11567, luego se volvieron a cerrar del 13 al 24 de julio y del 10 al 21 de agosto; se programa como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada en el artículo 77 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ.

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS fijado en la Secretaria del Juzgado hoy 29 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria.
PTO/DZG